

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

**No. 105**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

**BACHÍNIVA**

**SIN TEXTO**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0876/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACHÍNIVA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Bachíniva pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

**a) Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán por lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

### **b) Contribuciones especiales**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:

a).- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 4.- Reintegros por responsabilidades fiscales.

- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

## V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

<b>Bachíniva</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.493649
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.493649
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	-
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.493649
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.493649
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.493649

Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.493649
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.173088
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.173088

## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.230089

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.173088

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.427384

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus

anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5%, cuando se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a la vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan

sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

## T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Bachíniva, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Bachíniva**.

<b>II. DERECHOS</b>	
<b>II.1 Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad</b>	
II.1.1 Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado	15.00
II.1.2 Licencia de construcción, por metro cuadrado	15.00
<b>II.2 Telecomunicaciones</b>	

Concepto	UMAS/ vigencia
Licencia para instalación de antenas de telecomunicaciones	1,600 por unidad (60 días)
Licencia para instalación de antenas arriostradas no mayor a 12 metros	400 por unidad (60 días)
Renovación a través de constancia de seguridad	100 por unidad (anual)
Ocupación de la vía pública subterránea	.5 por M.L. (N/A)
Instalación de la vía pública por poste	100 por poste(N/A)
Ocupación de la vía pública por poste	5 por poste(N/A)
Ocupación por estructuras verticales mayores a poste	100 por poste(N/A)
Uso de fibra óptica y ductos de telefonía	.50 por M. L(N/A)
Las telecomunicaciones se cobran de acuerdo al valor de número de veces de la unidad de Medida y actualización (UMA) dependiendo el valor anual.	
<b>II.3 Rompimiento o apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho, parte de pavimento, asfalto o concreto.</b>	

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de expedición de la autorización correspondiente.		
II.3.1	Asfalto, por metro cuadrado	300.00
II.3.2	Concreto, por metro cuadrado	700.00
II.3.3	Conexión a drenaje	1,500.00
II.3.4	Conexión a línea de agua	1,500.00
<b>II.4 Servicios Generales en los Rastros</b>		
II.4.1	Pase de movilización de ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00

Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00

	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
II.4.2 Matanza (sacrificio)		
II.4.2.1 Por cabeza de bovino		280.00

II.4.2.2 Por cabeza de porcino, equino, ovino o caprino	110.00
II.4.3 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	20.00
<b>II.5 Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
II.5.1 Segunda Acta de Registro Civil y ulteriores	82.00
II.5.2 Otros documentos oficiales, por cada uno	150.00
II.5.3 Permiso para eventos sociales	500.00
II.5.4 Permiso para eventos recreativos	5,000.00
<b>II.6 Por asentar cada acta de nacimiento:</b>	
II.6.1 En las Oficinas	Exento
II.6.2 A domicilio, fuera de campañas y programas	1,427.00
II.6.3 En caso de enfermedad de niños menores de 180 días	Exento

<b>II.7 Por asentar cada acta de reconocimiento</b>	Exento
<b>II.8 Por asentar cada acta de defunción</b>	Exento
<b>II.9 Por asentar cada acta de matrimonio:</b>	
II.9.1 En las oficinas:	
a). Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	195.00
b). Por la unión de una sola pareja	292.00
II.9.2 Matrimonio, fuera de las oficinas	5,439.00
II.9.3 Matrimonio, en las Oficialías del Registro Civil en día inhábil y fuera de horario.	1,643.00
<b>II.10 Por asentar cada acta de divorcio</b>	472.00
<b>II.11 Expedición de copias certificadas:</b>	
II.11.1 De actas del estado civil de las personas	100.00
II.11.2 De otros documentos, cada uno	422.00

II.11.3 De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	50.00
II.11.4 De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.	225.00
II.11.5 De consulta e impresión de actas del registro civil del Gobierno por medio de Internet	100.00
<b>II.12 Certificación de firmas</b>	177.00
<b>II.13 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil</b>	424.00
<b>II.14 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción</b>	403.00
<b>II.15 Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario</b>	207.00

<b>II.16 Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.</b>	104.00
<b>II.17 Expedición de constancias de inexistencia del estado civil de las personas de otras entidades federativas</b>	237.00
<b>II.18 Por anular registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta expedida por autoridad competente de otro país</b>	547.00
<b>II.19 Por modificar el sustantivo propio por ser discriminatorio, peyorativo, denigrante o afecte su dignidad humana</b>	1,095.00
<b>II.20 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento</b>	145.00

<b>II.21 Envío de notas marginales:</b>	
II.21.1 Dentro del Estado	54.00
II.21.2 Fuera del Estado	91.00
<b>II.22 Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.</b>	4,365.00
<b>II.23 Inscripción de documento extranjero</b>	581.00
<b>II.24 Por el acceso de otros Estados a la base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua, por cada acta</b>	47.00
<b>II.25 Documentos oficiales de catastro</b>	
II.25.1 Copia de boleta del predial	20.00
II.25.2 Avalúo	200.00
II.25.3 Constancia de fusión y subdivisión	300.00

<b>II.26 Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
II.26.1 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
II.26.1.1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	150.00
II.26.1.2 Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	200.00
II.26.1.3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	250.00
<b>II.27 Alumbrado público</b>	
El Municipio percibirá ingresos mensuales bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	

<p>II.27.1 Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberá pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, de conformidad con la siguiente tabla:</p>	
<p><b>Clasificación:</b></p>	<p><b>Cuota DAP / Bimestre</b></p>
<p>1.1 Tarifa 1 Residencial</p>	<p>50.00</p>
<p>1.2 Tarifa DAC Comercial</p>	<p>50.00</p>
<p>1.3 Tarifa 2 Comercial BT</p>	<p>75.00</p>
<p>1.4 Tarifa OM 1 Comercial</p>	<p>500.00</p>
<p>1.5 Tarifa HM Comercial</p>	<p>1,000.00</p>
<p>II.27.2 Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal</p>	

<p>de Electricidad, se establece una cuota de Derecho de Alumbrado Público bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente en las oficinas de la tesorería municipal, conforme a las disposiciones que expida el H. Ayuntamiento. (En el recibo del Impuesto Predial cada bimestre o en forma anual, según se realice el pago).</p>	
<p><b>II.28 Aseo, recolección y Transporte de Basura</b></p>	
II.28.1 Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado	1.50
<p><b>II.29 Servicios de Agua y Drenaje (por vivienda)</b></p>	
II.29.1 Vivienda sin drenaje y sin pavimento, mensuales	75.00
II.29.2 Vivienda sin drenaje y con pavimento, mensuales	75.00
II.29.3 Vivienda con drenaje y con pavimento	75.00

II.29.4 Vivienda sin drenaje y sin pavimento mensuales (INAPAM)	38.00
II.29.5 Vivienda sin drenaje y con pavimento mensuales (INAPAM)	38.00
II.29.6 Vivienda con drenaje y con pavimento (INAPAM)	38.00
II.29.7 El alta de toma de agua potable	500.00
II.29.8 El alta de toma de agua potable (INAPAM)	250.00
<b>III. PRODUCTOS</b>	
<b>III.1 Arrendamiento de bienes inmuebles</b>	
III.1.1 Auditorio y gimnasio	1,500.00
III.1.2 Permiso para eventos sociales	500.00
III.1.3 Permiso para eventos recreativos	5,000.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>IV.1 Faltas o Infracciones contra la salud y el medio ambiente</b>	
IV.1.1 Tirar basura en lugares públicos	300.00
IV.1.2 Tirar escombro en lugares públicos	1,000.00

IV.1.3 Quema de esquilmo	20,000.00
<b>IV.2 Tarifa de Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua</b>	
<b>Clave/Concepto</b>	<b>Días de salario mínimo</b>
<b>I. Estacionamiento</b>	
I.1 Parada de camión	3
I.2 Zona prohibida	3
I.3 En sentido contrario	3
I.4 Frente a hidrante	4
I.5 Más de 45 cm del cordón	3
I.6 Más del tiempo permitido	3
I.7 Sobre banqueteta	3
I.8 Doble fila	6
I.9 En área de estaciono metro y no depositar moneda	1
I.10 Batería no permitida	3
<b>II. Circulación</b>	
II.1 Remolque vehicular sin permiso	3
II.2 No obedecer referencia de paso vehicular	3

II.3 Adelantar en bocacalle	3
II.4 Obstruir circulación	3
II.5 No utilizar luz direccional	3
II.6 Carril indebido	3
II.7 Reversa más de 10 metros o en bocacalle	3
II.8 Invadir línea de peatones	3
II.9 Transitar con cuatro personas en cabina	3
II.10 No conservar la distancia entre vehículos	3
II.11 Cortar glorieta	3
II.12 Vuelta u prohibida	3
II.13 Vuelta prohibida	3
II.14 Omitir alto reglamentos (señalamiento gráfico)	7
II.15 Transitar en sentido contrario	3
II.16 No ceder paso a peatones	4
II.17 No obedecer señalamiento del agente de tránsito	4

II.18 No dar paso a vehículos con dispositivos de emergencia	7
II.19 No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones	7
<b>III. Falta de luces o defectuosas</b>	
III.1 A. Bicicleta	1
III.2 A. Motocicleta	2
III.3 Falta de luz posterior	3
III.4 Falta de luz delantera	3
III.5 Falta de luces posteriores	4
III.6 Falta de luces delanteras	4
<b>IV. Matrículas de circulación</b>	
IV.1 Transitar con matrícula de demostración más de cinco días	2
IV.2 Transitar sin matrícula a bicicletas	1
IV.3 Transitar sin matrícula a motocicletas	2
IV.4 Matrículas ocultas e ilegibles	5
IV.5 Falta de engomado de la matrícula	5
IV.6 Falta de matrícula	5

IV.7 Matrículas extemporáneas	5
IV.8 Falta de dos matrículas	7
<b>V. Falta de documentos</b>	
V.1 Tarjeta de circulación	3
V.2 Licencia vencida	4
V.3 Menor de edad sin licencia	4
V.4 Conducir sin licencia	4
V.5 Negarse a exhibir los documentos requeridos o proporcionar datos falsos	7
<b>VI. Velocidad</b>	
VI.1 Exceso de velocidad	7
VI.2 Exceso de velocidad transporte público	10
VI.3 Exceso de velocidad en escuelas, templos y hospitales	10
<b>VII. Otras infracciones</b>	
VII.1 Fanales deslumbrantes	3
VII.2 Falta de espejo retrovisor y limpia brisas	3

VII.3 Contaminación	3
VII.4 Falta de casco	3
VII.5 Uso de sirenas faros rojos	7
VII.6 Dirección en malas condiciones	3
VII.7 Frenos defectuosos	4
VII.8 Reparación o abandono de vehículo en vía pública	4
VII.9 Utilizar teléfono mientras conduce	3
VII.10 Transitar sin constancia de accidente	9
<b>VIII. Infracciones consideradas como graves</b>	
VIII.1 Matrícula sobre puesta	15
VIII.2 Choque	5
VIII.3 Volcadura	10
VIII.4 Atropello a persona	10
VIII.5 Por abandono de persona lesionada	20
VIII.6 Primer grado	15
VIII.7 Segundo grado	20

VIII.8 Tercer grado	25	
VIII.9 Pasarse la luz roja	8	
VIII.10 Fuga y/o persecución	20	
VIII.11 Agresión verbal al oficial	10	
VIII.12 Agresión física al oficial	20	
VIII.13 Estacionarse en zona de discapacitados	10	
VIII.14 No utilizar cinturón de seguridad	4	
VIII.15 Falta de aseguanza o vencida	15	
<b>Nota:</b> Las infracciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, descritas en la presente tarifa, se cobran de acuerdo al salario mínimo del área geográfica vigente.		
<b>IV.3 Son infracciones contra el orden y la seguridad</b>	<b>Pago Mínimo</b>	<b>Pago Máximo</b>
Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas	550	1,090
Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	260	610

Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos en sus entradas y salidas	710	1,060
Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía, bomberos de establecimientos médicos o existenciales de emergencia, públicos o privados. Así mismo, obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos	710	1,060
Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que construyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas	550	760
Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permisos de la autoridad	1045	1,670
Disparar armas de fuego provocando escandalo o temor en las personas	550	1,670

Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios	260	550
Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso este prohibido	260	550
Participar en juegos de cualquier índole en la vía publica siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas	260	550
Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o a sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador	550	1,045
Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferir insultos	1,045	1,670

Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidas por la ley de materia	550	1,090
El no realizar los propietarios o poseedores las obras adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o trabajos necesarios, en lotes construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos del lugar	550	1,045
variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a los reglamentos aplicables, con la intención de ocultar, o de hacer incurrir en un error a la autoridad	1,045	1,670
Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte este al comparecer o al declarar ante la autoridad	550	1,045

Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados	550	1,090
Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos	1,045	1,670
Exponer o proporcionar a menores de edad aerosoles de pintura	1,045	1,670
<b>IV.4 Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia:</b>		
Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.	550	1,090
Realizar actos que cause ofensas a una o más personas	550	1,045
Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos, baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.	1,045	1,670

Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal	1,045	1,670
Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con capacidades diferentes	550	1,045
Vejar o maltratar en cualquier lugar a los hijos o pupilos ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario	550	1,045
Permitir a menores de edad de acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido	1,045	1,670
Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas estupefacientes o psicotrópicos cualquier actividad que requiera trato directo con el público	1,045	1,670
Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres	1,045	1,670
Exponer o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes	1,045	1,670

Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos material pornográfico	1,045	1,670
inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad	1,045	1,670
Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados	550	1,090
<b>IV.5 Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:</b>		
Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicada en lugares públicos.	540	1,090
Dañar, enunciar, pintar (grafiti) o hacer uso indebido de fachadas de los inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común	1,045 + EL DAÑO	1,670 + EL DAÑO
Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números o letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.	1,045	1,670

Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.	550	1,045
<b>IV.6 Son faltas o infracciones contra la salud pública y medio ambiente:</b>		
Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.	550	1,090
Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ellas en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	1,045	1,670
Abstenerse los ocupantes de un inmueble (casas, negocios, etc.) de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de este.	260	550
Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.	550	1,045
Exponer al público comestibles, bebidas o comestibles en estados insalubres.	1,045	1,670
Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.	550	1,045

Arrojar o abandonar en lugares públicos o lotes baldíos o fincas abandonadas animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas o cualquier objeto que puede ocasionar molestias o daños.	550	1,045
Quemar hojas en lugar privado o público.	260	510
<b>IV.7 Son faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes.</b>		
Permitir el propietario de un animal que se transite libremente o que, al transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas.	550	1,045
Azuzar o no contener a cualquiera animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos.	1,045	1,670
Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho	1,510	2,010

Portar armas de fuego.	1,510	2,010
Detonar armas de fuego.	1,510	1,510
Arrojar contra una persona o sus bienes líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien.	550	1,045
Propinar a una persona un golpe que no cause lesión en lugar público o privado.	1,390	1,670
Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.	1,045	1,670
Cualquier animal (vacas, caballos, borregos) que anda suelto o cause destrozos en el área pública, o privada	250 POR CABEZA	500 POR CABEZA

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**